

ORDENANZA N° 08 /  
EL MONTE, 18. 03. 15

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de aplicar medidas formales de control y supervisión para establecer el cumplimiento actual de los requisitos legales habilitantes para poseer patentes de alcoholes.-
- 2.- El Acuerdo N° 248 de fecha 18 de marzo de 2015 emitido por el Honorable Concejo Municipal.-
- 3.- El Dictamen N° 58176/2009 y 43969/2010 de la Contraloría General de la República.-
- 4.- La facultad del Alcalde para representar a la Municipalidad de El Monte, emanada de la Sentencia de Proclamación, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de noviembre de 2012.-
- 5.- La Ley 19.925 sobre "Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de enero de 2004.-

Las facultades que me confiere La Ley N° 18.695. "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones.

**ORDENO:**

- 1.- **APRUEBESE** : la siguiente Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, letra K) y Letra Ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto es el siguiente:

**TÍTULO I  
NORMAS  
GENERALES**

**Artículo 1º:** La presente ordenanza reglamenta la actividad comercial de alcoholes en la comuna de El Monte en lo que dice relación con su autorización, renovación, caducidad, traslado, transferencia, ejercicio y normas legales y reglamentarias pertinentes.

**TÍTULO II**

**DEL OTORGAMIENTO PATENTES DE ALCOHOLES:**

**Artículo 2º:** Las patentes se concederán en la forma que determina la Ley N° 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Decreto Ley N°3.063 de 1979 Sobre Rentas Municipales, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la presente Ordenanza Municipal.

Su otorgamiento será mediante decreto alcaldicio, previo pronunciamiento del Concejo Municipal y cumplidas que sean las disposiciones aludidas precedentemente, como las señaladas en la presente Ordenanza.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

Para la apreciación aludida en el inciso que precede, se entenderá como hecho no imputable al deudor, las razones de fuerza mayor que le impidieran cumplir con su obligación, entendiéndose por tales aquellas descritas en el artículo 45 del Código Civil u otras análogas.

**Artículo 3º:** Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que al efecto proporcionará el Oficina de Rentas y Patentes y adjuntando los siguientes antecedentes según corresponda:

- a) Certificado de antecedentes para fines especiales del o los solicitantes.
- b) Declaración jurada notarial de no estar afecto a las prohibiciones del artículo 4 de la Ley N°19.925 del o los solicitantes.
- c) Declaración jurada simple del capital propio del negocio.
- d) Título por el cual detenta o goza del local en que funcionará la actividad comercial.
- e) Resolución sanitaria respecto del local en que se ejercerá la actividad, cuando corresponda.
- f) Certificado del Juzgado de Policía Local de El Monte, que acredite el haber o no sido sancionado por infringir la Ley N° 19.925, respecto del o los solicitantes.
- g) Certificado de residencia otorgado por la Junta de Vecinos del sector correspondiente o Unión Comunal de Juntas de Vecinos o Declaración Jurada emitida por el registro civil de la comuna.
- h) Fotocopia cédula de identidad por ambos lados.
- i) Fotografía tamaño carné, con nombre y número de cédula nacional de identidad.
- j) Recibo de contribuciones o certificado de avalúo respecto del local en que se ejercerá la patente.
- k) Notificación al Servicio Agrícola y Ganadero (S. A. G.), de haber iniciado la actividad.
- l) Para transferencias de patentes, contrato compra-venta notarial.
- m) Escritura de constitución de sociedad en caso de tratarse de persona jurídica, acompañada del respectivo certificado de vigencia, otorgado con una antelación máxima de 30 días, respecto de la fecha de ingreso de los antecedentes al municipio.
- n) Fotocopia del R. U. T. de la sociedad.
- o) Formulario Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (S. I. I.)

p) Decreto Alcaldicio que adjudica patente de alcoholes, en caso de haberla obtenido mediante subasta pública.

q) Certificado recepción final del local (DOM)

Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, o en comandita se exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a) y b) respecto de sus socios y representantes legales.

En caso de tratarse de Sociedades Anónimas, estos mismos requisitos deberán ser cumplidos por los miembros del directorio y representantes legales de las mismas.

En ambos casos, se deberán acompañar a su respecto, los antecedentes señalados en las letras f), g), h), i) y m) del presente artículo.

**Artículo 4º:** Recibida la solicitud con los antecedentes indicados precedentemente, el Oficina de Rentas y Patentes deberá solicitar la opinión a la o las Juntas de Vecinos existentes en la Unidad Vecinal respectiva, e Informe a la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 5º:** La consulta a la o las Juntas de Vecinos se realizará mediante carta certificada enviada al domicilio que la misma tenga registrada en el Municipio, entendiéndose que la Junta de Vecinos ha tomado conocimiento de dicha notificación al tercer día hábil siguiente a la fecha de envío por Correos de Chile.

A dicha notificación, se acompañara informativo donde se especifique los derechos de la Junta de Vecinos respecto del otorgamiento de las patentes de alcoholes.

La Junta de Vecinos requerida deberá evacuar su informe dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha en que tomó conocimiento de la consulta. Si no emitiera informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud de otorgamiento de patentes de alcoholes. Lo mismo será aplicable para la renovación y traslado de patentes de alcoholes.

**Artículo 6º:** En los casos que la Juntas de Vecinos se encuentren inactivas o bien éstas no existan, la Secretaría Municipal deberá certificar dicha circunstancia.

**Artículo 7º:** El informe de la Dirección de Obras será solicitado por el Oficina de Rentas y Patentes y deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Respecto del local: Si cumple las condiciones de higiene, seguridad, y demás condiciones de construcción necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del negocio, como asimismo lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.925, relativo a la independencia absoluta del local, y además si cuenta con recepción final.
- b) De su Ubicación: Si el local se encuentra dentro de una zona para la cual está autorizado el giro comercial que se solicita, en conformidad al Plan Regulador.
- C) Respecto de los distanciamientos: Tratándose de patentes de Cabarés o Peñas Folclóricas, Cantinas, Bares, Pubs o Tabernas, Salones de Baile o Discotecas, Depósito de Bebidas Alcohólicas, Minimercados, Supermercados, y

e) en general que se trate de actividades que expendan alcoholes para ser consumidas fuera del local, deberán cumplir con la obligación de distanciamiento señalada en el artículo 8 de la Ley N° 19.925.

**Artículo 8°:** Si el informe de la Dirección de Obras Municipales fuere favorable, la Oficina de Rentas y Patentes Municipales, previo estudio e informe de los antecedentes, enviará el expediente al Asesor Jurídico Externo, quién informará acerca del cumplimiento de la normativa legal y de las normas de esta Ordenanza, luego la Oficina de Rentas y Patentes Municipales, remitirá los antecedentes al Alcalde, para someterlo a pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal.

Si la solicitud fuere aprobada por el Concejo Municipal, la Secretaría Municipal procederá a emitir el acuerdo correspondiente, para la dictación del decreto alcaldicio por parte de la Oficina de Rentas y Patentes, quien indicará el rol de la patente a otorgar y si este corresponde a una reasignación o nuevo rol, señalando las razones en el evento primero, antecedentes que deberán expresarse en los vistos del decreto que la otorga.

Si la solicitud fuere rechazada, se devolverán los antecedentes al peticionario, incluyéndose, dentro de éstos copia de un informe emitido por el Municipio, señalado los motivos del rechazo. El contribuyente podrá reingresar la solicitud sólo una vez subsanadas las objeciones establecidas en el Informe aludido.

**Artículo 9°:** Dictado el decreto alcaldicio, quedara archivado junto al expediente en Oficina de Rentas y Patentes, el cual procederá a girar y enrolar la patente. Sólo una vez pagada ésta, el contribuyente podrá iniciar su actividad.

### TITULO III DE LA RENOVACION, CADUCIDAD, TRANSFERENCIA Y TRASLADO:

**Artículo 10°:** Las patentes otorgadas de conformidad a la presente ordenanza, podrán ser transferidas a otro contribuyente o trasladadas del local en que se autorizó la actividad.

**Artículo 11°:** Al igual que para su otorgamiento, la renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes, deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Cuando se trate de la renovación, deberá solicitarse previamente la opinión de la o las Juntas de Vecinos respectivas, en la forma señalada en el artículo 5°, además del cumplimiento de los requisitos señalados las letras a), b) y f) del artículo 3°.

Para el traslado de una patente, además del informe favorable de la Dirección de Obras al que alude el artículo 7° de la presente ordenanza, deberá cumplirse con los requisitos exigidos en las letras d), e) y j) del artículo 3° y contar con la opinión de la o las juntas de vecinos de la unidad vecinal respectiva.

**Artículo 12°:** La transferencia de una patente de alcohol de un titular a otro, se someterá al procedimiento establecido en los artículos 2° y siguientes de la presente ordenanza, deberá registrarse dentro de los 30 días siguientes de producirse y se acreditará mediante el título correspondiente, según lo establece el artículo 16° del D.S. 484 de 1980, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento para la aplicación de los artículos 23° y siguientes del D. L. N° 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

**Artículo 13º:** Respecto de comunidades hereditarias titulares de una patente de alcoholes, deberán acompañar, dentro de los 30 días siguientes de la entrada en vigencia de la presente, una declaración jurada firmada por todos los herederos y representantes legales cuando corresponda, con indicación expresa de Rut., domicilio y fecha de nacimiento, señalando su voluntad de continuar con la patente. Acompañarán a dicho documento, una copia vigente de la Inscripción Especial de Herencia y Posesión Efectiva

La adquisición del dominio de una patente de alcoholes, por muerte del titular, obliga a sus herederos a comunicar este hecho al Oficina de Rentas, dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el deceso, corriendo desde dicha constancia, un plazo de 6 meses para presentar al municipio copia de la Inscripción Especial de Herencia y de todos los documentos exigidos en el artículo 3º que acrediten que cada miembro de la sucesión cumple con los requisitos para ser titulares de patente de alcoholes. De no comunicarse el deceso dentro del plazo indicado, el municipio procederá a la caducidad de la patente al momento que tome conocimiento de la muerte del titular. Igualmente, de no presentarse dentro de plazo la documentación exigida para acreditar la calidad de heredero, se procederá a la caducidad de la patente, no obstante haberse comunicado al municipio el deceso oportunamente.

**Artículo 14º:** Cualquier infracción a la normativa legal o reglamentaria vigente, o de las condiciones de construcción del local exigidas por la Direcciones y su Ordenanza, será causal suficiente para que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, no renueve la patente respectiva a contar del semestre siguiente.

#### TITULO IV

#### DE LAS PATENTES LIMITADAS DE ALCOHOLES:

**Artículo 15º:** Las patentes limitadas de alcoholes que se encuentren en mora, se rematarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 19.925.

Los interesados en el remate antes señalado, deberán presentar, en el momento de la subasta los antecedentes indicados en las letras a) y b) del artículo 3º así como boleta bancaria o vale vista que garantice la seriedad de su oferta y cuyo monto se fijará en el decreto que ordena el remate.

Asimismo el municipio, a través del Oficina de Rentas y Patentes Municipales, deberá, a solicitud del interesado, informar de los lugares prohibidos para el ejercicio de la actividad, ya sea por zonificación o uso del suelo.

**Artículo 16º:** El adjudicatario de la patente deberá cancelar el valor de su oferta así como el semestre vencido a más tardar el día siguiente hábil de la fecha del remate. Si así no lo hiciera, mediante Decreto Alcaldicio se tendrá por desestimada su oferta, se hará efectiva la garantía depositada y se ordenará un nuevo remate de la patente.

**Artículo 17º:** Concluido el proceso de remate, el adjudicatario dentro del plazo de 10 días hábiles, deberá solicitar la autorización de funcionamiento, aplicándose el procedimiento establecido en los artículos 2º y siguientes del Título II.

**Artículo 18°:** Para el caso de patentes limitadas de alcoholes que se encuentren pagadas, pero cuyo giro no sea ejercido por el titular, éste deberá dar aviso al Departamento de Rentas, en un plazo de 10 días desde el cese, indicando el período del receso, el que no podrá superar los 60 días.

No habiéndose dado aviso del receso, o habiéndolo hecho y se hubiere superado los 60 días de receso, el Oficina de Rentas y Patentes procederá a solicitar la caducidad de la patente, por falta de ejercicio de la actividad.

No obstante lo anterior, si se acredita que por razones de fuerza mayor, el cese comunicado excederá los sesenta días, el municipio podrá autorizar un plazo de 30 días más para reiniciar la actividad. Con todo, el plazo de falta de ejercicio no podrá traspasarse al semestre siguiente, debiendo decretarse la caducidad de la patente, salvo que los hechos que la suscitan se hayan iniciado menos de 60 días antes del término del semestre, ocasión en que la falta de ejercicio pasará al semestre siguiente, caso en el cual se aplicará la regla anterior caducando la patente impostergablemente, al término de los 30 días suplementarios si no se ejercitare la actividad.

La notificación del plazo deberá efectuarse personalmente o por carta certificada al titular de la patente. La caducidad se establecerá mediante Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo

## **TITULO V**

### **DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**Artículo 19°:** Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los horarios establecidos en el artículo 21 de la ley 19925 Ley de Alcoholes.-

**Artículo 20°:** Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente ordenanza.

## **TITULO VI**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:**

## **TITULO VII**

### **DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES:**

**Artículo 21°:** Corresponderá fiscalizar el estricto cumplimiento a las normas contenidas en la presente ordenanza, a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes pondrán en conocimiento del Juzgado de Policía Local, toda infracción mediante la denuncia correspondiente.

**Artículo 22°:** Las sanciones a los infractores derivadas del conocimiento y juzgamiento que el Juzgado de Policía Local hagan de las denuncias efectuadas por Carabineros e Inspectores Municipales, corresponderán a aquellas consagradas en la Ley de Alcoholes, Ley de Rentas Municipales, la presente Ordenanza Municipal y demás normas pertinentes.

**2.- PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza disposición del público en el sitio electrónico web de la Municipalidad [www.munielmonte.cl](http://www.munielmonte.cl), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y HECHO ARCHIVASE.**



**MAX HERRERA FUENTES**  
Secretario Municipal



**FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ**  
Alcalde de la Comuna de El Monte

**FGR/MHF/JMR/PEV/KCA/pfv**  
DISTRIBUCION.

- Secretaria Municipal
- Control
- Departamento de Administración y Finanzas
- DOM
- Juzgado de Policía Local
- Of. Rentas y Patentes
- Of. Inspección Municipal
- Of. de Partes